



DECRETO NÚMERO 051 DE 2022

02 MAR 2022

“Por medio del cual se establece la rotación y reglamentación de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, para el primer semestre del año 2022”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; el numeral 1 del literal d y el numeral 2 del literal f del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 5 de la Ley 489 de 1998; los artículos 3, 6, 7 y 119 de la Ley 769 de 2002; y las demás disposiciones normativas que las modifiquen, adicionen o complementen,

CONSIDERANDO:

Que conforme con el artículo 3 de la Ley 105 de 1993, el transporte público es una *“industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica”*.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 336 de 1996, la actividad transportadora es un *“conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios Modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes basadas en los Reglamentos del Gobierno Nacional”*.

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010 establece que: *“en desarrollo del artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*.

Que conforme con los artículos 2, 3 y 8 de la Ley 105 de 1993, los artículos 2 y 3 de la Ley 336 de 1996, los artículos 1 y 7 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 8 de la Ley 1682 de 2013, la función de Policía de Tránsito debe estar dirigida y orientada por el principio fundamental de seguridad del Sector y Sistema de Tránsito y Transporte, es decir, la conservación de la infraestructura de transporte y la protección de los bienes, la vida y la integridad física de los actores viales.

Que de acuerdo con los artículos 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Caldas son autoridades de tránsito y transporte que ejercen funciones de carácter

DECRETO NÚMERO 051 DE 2022

regulatorio y sancionatorio, y sus acciones deben estar orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana de los actores viales, en concordancia con la efectividad de los principios constitucionales de la prevalencia del interés general y la protección del medio ambiente consagrados en los artículos 1, 2, 79 y 80 de la Constitución Política.

Que el Alcalde como autoridad de tránsito está facultado por el artículo 6 de la Ley 769 de 2002 para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para mejorar el ordenamiento de tránsito de las personas, los animales y los vehículos por las vías públicas que conforma la jurisdicción territorial del Municipio de Caldas. De igual manera, de acuerdo con el artículo 119 de la referida Ley es competente para impedir, limitar o restringir el tránsito vehicular por determinadas vías de la ciudad.

Que el Alcalde y la Secretaría de Movilidad de Caldas tienen la competencia para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas, planes, programas y proyectos en materia de tránsito y transporte, orientadas a mejorar la movilidad en condiciones de seguridad, comodidad, sostenibilidad y accesibilidad.

Que por medio de la Resolución Metropolitana 000166 de 2022 el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declara el periodo de gestión del episodio de contaminación atmosférica para el período comprendido desde el 14 de febrero hasta el 01 de abril de 2022, determinando que se deberán implementar en principio acciones de ecociudad conforme con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Metropolitano 01 de 2021.

Que mediante la Resolución Metropolitana 000299 de 2022 el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá declaró desde el 28 de febrero de 2022 el periodo de gestión del episodio de contaminación atmosférica en el Nivel de Prevención (Nivel II) en todo el territorio que conforma la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual se deberá implementar la medida de pico y placa ambiental para vehículos de transporte de carga y volquetas de acuerdo con las estrategias de reducción de emisiones contaminantes en el sector transporte y movilidad consagradas en el artículo 27 del Acuerdo Metropolitano 04 de 2018, modificado por el artículo 1 del Acuerdo Metropolitano 01 de 2021.

Que conforme con el informe técnico denominado “Evaluación y seguimiento técnico de la medida de pico y placa y medidas complementarias”, la Subsecretaría Técnica de la Secretaría de Movilidad de Medellín de acuerdo con la información recolectada por medio de la plataforma Google Traffic, y las cámaras y video analítica pertenecientes al Centro de Control de Tránsito y el Sistema Inteligente de Movilidad de Medellín, recomienda reanudar la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, debido a que en el mes de febrero de 2022 se presentó un incremento en la intensidad vehicular, la ocupación de las vías y un aumento en el tiempo de viaje promedio.

Que de acuerdo con el referido informe técnico, es necesario y pertinente reanudar en el Municipio de Caldas la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, con el objetivo de asegurar una acción administrativa coordinada para controlar la oferta del servicio de transporte

DECRETO NÚMERO 051 DE 2022

terrestre, ordenar la circulación vehicular, controlar la emisión de partículas contaminantes y garantizar una movilidad sostenible, inteligente y ordenada.

Que la medida de restricción vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, además de tener un enfoque de regulación de tránsito, también cumple una función ambiental de protección del aire en la ciudad, la cual se encuentra articulada al Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá - PIGECA 2017 - 2030, que establece dentro de sus ejes temáticos estructurales la reducción del impacto ambiental de los viajes motorizados y la promoción de un modelo de movilidad sostenible.

Que la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, cumple los requisitos del principio de proporcionalidad establecidos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional: (i) tiene como fin constitucional ordenar la movilidad en la ciudad garantizando el derecho fundamental de locomoción consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política; (ii) la medida adoptada es idónea para asegurar el fin normativo propuesto, debido a que permite disminuir el número de vehículos que transitarán en la ciudad; (iii) es necesaria porque actualmente se evidencia un incremento en la intensidad vehicular, la ocupación de las vías y un aumento en el tiempo de viaje promedio y, (iv) es proporcional en sentido estricto porque se implementa en ejercicio de una facultad normativa expresa del Código Nacional de Tránsito Terrestre y la restricción de circulación vehicular se aplicará una vez cada dos (2) semanas.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Establecer a partir de las 0:00 horas del lunes 07 de marzo de 2022 la rotación para el primer semestre del año 2022 de la medida de pico y placa para los vehículos que prestan el servicio público de transporte terrestre individual de pasajeros – taxis, de acuerdo con la siguiente tabla, esto es cada dos (2) semanas en el horario comprendido entre las 6:00 horas y las 20:00 horas durante los días hábiles de la semana por grupos de vehículos conforme con el último número de la placa:

PLACA	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO
0	14-28	12 - 26	11 - 25	9 - 23	8 - 22
1	8 - 22	6 - 20	5 - 19	2 - 17	1 - 11 -25
2	9 - 23	7 - 21	6 - 20	3 - 13	12 - 26
3	17 - 31	29	9 - 23	7 - 21	6
4	11 - 25	4 - 18	3 - 17 - 31	15 - 29	14 - 28
5	7	5 - 19	4 - 18	1 - 16 - 30	15 - 29
6	15 - 29	13 - 27	12 - 26	10 - 24	18
7	16 - 30	28	13 - 27	6	5 - 19
8	10 - 24	8 - 22	2 - 16	14 - 28	13 - 27
9	18	1 - 11 -25	10 - 24	8 - 22	7 - 21

ARTÍCULO 2. Estarán exentos de la medida de pico y placa establecida en este Decreto los siguientes vehículos:

DECRETO NÚMERO 0512 DE 2022

- Los vehículos tipo taxi estarán autorizados para circular sin pasajeros el día de la medida de pico y placa, única y exclusivamente para realizar actividades de reparación y/o mantenimiento del vehículo.
- Vehículos tipo taxi de combustible eléctrico e híbrido.

Este tipo de vehículos no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados, siempre y cuando, el uso de este combustible se encuentre registrado en la licencia de tránsito.

- Vehículos tipo taxi que usen gas natural comprimido vehicular.

Los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular desde fábrica o aquellos que hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, no requieren solicitud de inscripción previa, independiente del Organismo de Tránsito en el cual se encuentren matriculados.

Esta exención de la medida de pico y placa no elimina la obligación de renovar anualmente el certificado para el uso de gas natural comprimido vehicular. El incumplimiento a la renovación requerida hará procedente las sanciones administrativas aplicables.

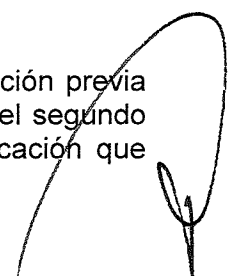
Para los vehículos convertidos a gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito, se deberá presentar solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, acompañada de la copia de: (i) documento de identidad o certificado de existencia y representación del propietario del vehículo; (ii) licencia de tránsito del vehículo y, (iii) certificado vigente de la renovación anual para el uso de gas natural comprimido vehicular.

Vigencia. Un (1) año para los vehículos que usen gas natural comprimido vehicular que no hayan registrado el cambio de combustible en la licencia de tránsito.

ARTÍCULO 3. Para la implementación de la medida de restricción vehicular consagrada en este Decreto no se establecen vías exentas.

ARTÍCULO 4. Para las causales de exención que requieren inscripción previa, las solicitudes se deberán presentar por medio de la página web de la Alcaldía de Caldas, mediante el botón PQRS adjuntando los documentos exigidos. Una vez se supere la emergencia sanitaria causada por la pandemia Coronavirus COVID-19 se habilitará la radicación física por medio de las taquillas de atención al ciudadano.

PARÁGRAFO 1. Las causales de exención que requieren solicitud de inscripción previa ante la Secretaría de Movilidad, permiten la circulación del vehículo a partir del segundo (2) día hábil siguiente a la recepción por parte del solicitante de la comunicación que autoriza el registro de la exención en la base de datos locales.



DECRETO NÚMERO 0513 DE 2022

PARÁGRAFO 2. El periodo de vigencia de la exención de la medida de pico y placa se contabilizará desde la fecha de la autorización emitida por la Secretaría de Movilidad.

PARÁGRAFO 3. Para los casos en los que se requiera inscripción previa, los comparendos generados con anterioridad a la autorización de la exención de la medida de pico y placa mantendrán su vigencia.

PARÁGRAFO 4. Para la renovación de permanencia de la exención en aquellas causales que requieren inscripción previa, se deberá presentar una solicitud en tal sentido, con un término no inferior a treinta (30) días, ni superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de vencimiento de la exención autorizada, para lo cual la solicitud deberá estar acompañada de los requisitos exigidos en cada una de las causales que permitan demostrar la continuidad de la misma.

PARÁGRAFO 5. Cuando se solicite el cambio o reemplazo de un vehículo que está exento para el ingreso de un nuevo vehículo, se deberá acreditar la continuidad de la causal que dio origen a la anterior exención.

ARTÍCULO 5. El incumplimiento a lo dispuesto en este Decreto será sancionado de conformidad con el numeral 14 literal c) del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

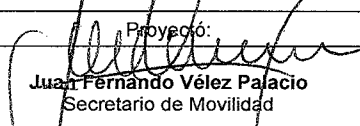
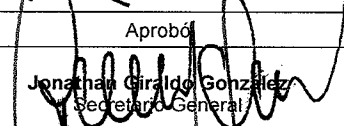
PARÁGRAFO. De acuerdo con los artículos 3 y 7 de la Ley 769 del de 2002, desde las 00:00 horas del 07 de marzo hasta las 23:59 horas del 11 de marzo de 2022 se otorgará un período pedagógico para la aplicación de la medida de restricción vehicular establecida en este Decreto.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, deberá ser publicado en el portal web de la Alcaldía: www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 02 MAR 2022


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde

 Proyectó: Juan Fernando Vélez Palacio Secretario de Movilidad	 Aprobó: Jonathan Giraldo González Secretario General
--	--